

## CONDICIONES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN

### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1.1 Las siguientes condiciones generales (las “**Condiciones Generales**”) son aplicables a las compraventas de monturas de gafas, tanto de sol como de visión (los “**Productos**”) entre EMIAN BOHE SUNGLASSES SPAIN, S.L. (“**EMIAN**”) y el distribuidor de los Productos (el “**Distribuidor**”).
- 1.2 Estas Condiciones Generales y las condiciones particulares de cada orden de pedido de Productos, salvo que las partes acuerden lo contrario, son aplicables a todas las modificaciones y pedidos adicionales a dicha orden de pedido original (la “**Orden de Pedido**”).
- 1.3 Las compraventas de Productos entre EMIAN y el Distribuidor se regirán por las condiciones particulares acordadas por escrito por las partes en la Orden de Pedido, sus modificaciones y/o adiciones, así como por los acuerdos comerciales y rappels que, en su caso, se alcancen entre ambos de conformidad con lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales (las “**Condiciones Particulares**”) y, con carácter subsidiario, por estas Condiciones Generales que deberán interpretarse de acuerdo con lo previsto en dichas Condiciones Particulares. Cuando exista contradicción entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, prevalecerán estas sobre aquellas.

Las partes acuerdan que las Condiciones Generales facilitadas por EMIAN formarán parte inseparable de la relación contractual entre ellas, entendiéndose aceptadas por el Distribuidor de manera expresa, voluntaria y sin reservas con la firma y aceptación, en su caso, junto con la primera o cualquiera de las Órdenes de Pedido, formulario de acuerdos comerciales y promocionales (“**FACP**”), acuerdo sobre rappel o cualesquiera otros documentos o acuerdos comerciales que se formalicen entre las partes o, si la relación contractual no se formaliza por escrito, desde que EMIAN haya facilitado al Distribuidor un ejemplar de las mismas, o desde que se haya informado a este de su existencia en la web de EMIAN ([\*]) y el Distribuidor no manifieste, de forma escrita, su oposición en el plazo de treinta (30) días.

- 1.4 EMIAN se reserva la facultad de modificar las Condiciones Generales, poniendo a disposición del Distribuidor las condiciones generales actualizadas y vigentes en cada momento.

EMIAN y el Distribuidor acuerdan que las condiciones generales modificadas facilitadas por el primero, formarán parte inseparable de la relación contractual entre ellas, entendiéndose aceptadas por el Distribuidor de manera expresa, voluntaria y sin reservas, si transcurridos treinta (30) días desde que sean facilitadas por EMIAN, o desde que se haya informado al Distribuidor de su existencia en la web de EMIAN ([\*]), el Distribuidor no manifiesta de forma escrita su oposición a la incorporación de las condiciones generales modificadas.

- 1.5 En los supuestos de contratación electrónica o telemática, las partes acuerdan que EMIAN no tendrá la obligación de facilitar al Distribuidor ni la información previa ni la posterior recepción de la aceptación de las Condiciones Particulares por el Distribuidor, obligaciones a que se refieren,

respectivamente, los artículos 27 y 28 de la Ley 34/2002. De 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

- 1.6 Se excluyen expresamente las condiciones de contratación que, en su caso, tenga el Distribuidor.

## **2. OBJETO**

El Distribuidor comprará en firme los Productos, formulando las correspondientes Órdenes de Pedidos directamente a EMIAN (o a quien este designe en cada momento a tales efectos), para su posterior reventa, en su propio nombre y asumiendo los costes y riesgos relativos a cada operación, a consumidores finales y/u otros distribuidores.

Salvo autorización previa y por escrito de EMIAN, el Distribuidor no destinará los Productos adquiridos a usos o finalidades distintas a la descrita en esta cláusula, tales como el arrendamiento o el préstamo.

## **3. AUTORIZACIÓN**

EMIAN nombra al Distribuidor como distribuidor no exclusivo para la venta de sus Productos en el Reino de España, en particular, en el establecimiento físico del Distribuidor (el "**Territorio de Distribución**"). El Distribuidor acepta este nombramiento y reconoce y acepta expresamente el derecho de distribución no exclusivo en los términos que se recogen en estas Condiciones Generales.

## **4. PRECIOS**

Los precios de los Productos serán los que se establezcan en cada momento en las Condiciones Particulares y podrán ser revisados por EMIAN en todo momento y de forma discrecional. Asimismo, EMIAN se reserva la facultad de modificar las condiciones de pago acordadas cuando, en su opinión, las circunstancias financieras o el historial de pago del Distribuidor así lo aconsejen, comprometiéndose a comunicarle las nuevas condiciones por escrito con una antelación suficiente. En cualquier caso, EMIAN se reserva la facultad de exigir del Distribuidor la prestación de garantías suficientes para cubrir el pago de las facturas emitidas.

El Precio será el indicado en la Orden de Compra, sin incluir tasas, IVA e impuestos y, en su caso, deberá incluir los descuentos que se hayan acordado con el Proveedor.

Asimismo, las Partes acuerda que el precio deberá expresarse en Euros, a no ser que se indique lo contrario en la propia Orden de Compra.

## **5. SUMINISTRO**

El suministro de los Productos está sujeto a las existencias disponibles en cada momento por EMIAN, así como a la conformidad de las partes con: (i) los precios de EMIAN vigentes en el momento del envío del Producto; (ii) los términos contenidos en las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares; y (iii) aquellas otras condiciones relativas a los pagos que EMIAN establezca en cada momento y de manera discrecional.

## 6. PEDIDOS

- 6.1 Todas las Órdenes de Pedido se cursarán por escrito a través de fax, email, papel o “*Electronic Data Interchange*” al departamento de orden de pedido de EMIAN o al comercial que atienda habitualmente al Distribuidor según el modelo de Orden de Pedido vigente en cada momento. En cada Orden de Pedido constará necesariamente la identificación del Distribuidor y de la persona autorizada para cursarlo.
- 6.2 EMIAN se reserva el derecho de rechazar cualquier Orden de Pedido mediando justa causa, sin que de ello se derive responsabilidad alguna para EMIAN.
- 6.3 En el supuesto de que el Distribuidor cancelara total o parcialmente una Orden de Pedido en cualquier momento entre su aceptación por EMIAN y la entrega de este y siempre que no se haya producido un incumplimiento por EMIAN, esta podrá exigir el cumplimiento del contrato al Distribuidor y los daños y perjuicios causados por dicha cancelación.

## 7. ENTREGAS Y DEVOLUCIONES

- 7.1 EMIAN correrá con todos los gastos y costes relativos al embalaje, seguros y riesgos de pérdida o daño en los Productos, salvo por los costes de transportes, que serán añadidos al precio de los Productos y repercutidos al Distribuidor, hasta la entrega de estos en el lugar detallado al respecto en la Orden de Pedido (la “**Entrega**”) sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Particulares.
- 7.2 El Distribuidor viene obligado a recibir los envíos de EMIAN y a sellar los albaranes de Entrega o, en su defecto, firmarlos, anotando el nombre y el número de DNI del receptor, consignando en ellos por escrito la falta de bultos y los daños visibles en el embalaje, de haberlos. Del mismo modo, el Distribuidor estará obligado en el mismo momento de la Entrega a formular y completar la reclamación pendiente sobre dicha falta de bultos y/o de daños visibles en el embalaje al transportista, al objeto de que se puedan completar las pertinentes reclamaciones y/o partes de seguro. En caso contrario, se entenderá que se han recibido los bultos de conformidad con cantidad y estado.

Dicha reclamación al transportista deberá hacerse constar en el albarán con el sello del Distribuidor para poder ser considerada como válida.

Asimismo, en el caso de daños visibles en el embalaje o falta de bultos, el Distribuidor deberá comunicarlo por carta, fax o correo electrónico al comercial que habitualmente atienda sus pedidos o a la dirección [\*] en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, indicando el material en falta y si desea que le sea repuesto, adjuntando la fotocopia del albarán de Entrega de EMIAN debidamente sellado por el propio Distribuidor, y la copia de comprobante de Entrega al transportista.

- 7.3 Los Productos deberán verificarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la Entrega. En caso de comprobar que se han producido daños en los Productos que no hubieran podido observarse en el momento de la

Entrega, el Distribuidor deberá, dentro de dicho plazo, cursar por escrito, vía fax, correo electrónico o telefónicamente la oportuna reclamación a EMIAN.

- 7.4 De no cumplirse los requisitos previstos en los puntos 7.2 y 7.3 anteriores, EMIAN no aceptará devolución de Productos.
- 7.5 El Distribuidor solamente podrá devolver el Producto en el que se hayan producido daños de conformidad con la cláusula 7.3 anterior. Cualquier otra devolución deberá ser previamente autorizada por EMIAN por escrito. En ningún caso se aceptará otro material diferente en referencias o unidades, no aceptándose en ninguna circunstancia devoluciones por acuerdos comerciales de cualquier tipo.

Todos los Productos autorizados para devolución serán directamente recogidos por EMIAN en el mismo lugar en que se produjo la Entrega, no aceptándose envíos por parte del Distribuidor al respecto.

- 7.6 En cualquier caso, EMIAN solo aceptará devoluciones de Productos que no superen los seis (6) meses desde la fecha de Entrega de estos, salvo que el retraso en la devolución se deba a causas imputables a EMIAN y siempre que el Distribuidor conserve el embalaje original.
- 7.7 No obstante lo anterior, las siguientes disposiciones serán de aplicación en cuanto al proceso y requisitos para la devolución de Productos por parte de los compradores finales:

El comprador final, persona física o jurídica que, actuando en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional, adquiera como destinatario último los Productos (el "**Comprador Final**") tendrá quince (15) días naturales, a contar desde la fecha de la adquisición de los Productos, para su devolución al Distribuidor al que adquirió el Producto, por causas debidas a defectos de origen. El Distribuidor cursará la solicitud de devolución a través de la dirección [\*].

Por su parte, EMIAN deberá pronunciarse sobre la aceptación de la devolución realizada por el Comprador Final en un plazo razonable desde la fecha de venta al Comprador Final, debiendo adjuntarse a la solicitud de devolución el justificante de compra por el Comprador Final. El Producto deberá conservar el embalaje original, reservándose EMIAN el derecho de no aceptar dicha devolución en caso de una vez inspeccionado el Producto, el material no cumpliera estos requisitos.

Los anteriores plazos se entenderán sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la garantía legal establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras complementarias.

## 8. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

- 8.1 Por regla general, los Productos se facturarán por EMIAN cuando este reciba confirmación de su proveedor logístico de que se ha realizado la Entrega de los mismo según lo dispuesto en la cláusula 7. Cada albarán de aceptación generará su correspondiente factura.

- 8.2 Los términos y condiciones de pago del precio de los Productos por parte del Distribuidor a EMIAN serán aquellos que se pacten en cada momento en las Condiciones Particulares.
- 8.3 El pago deberá realizarse a EMIAN como máximo en el plazo de [treinta (30)] días naturales desde la fecha de la factura.
- 8.4 Los abonos o facturas rectificativas, una vez anotadas en la cuenta del Distribuidor por parte de EMIAN, se abonarán mediante cheque/transferencia emitido a favor del Distribuidor, no antes del vencimiento de las facturas a que correspondan. Los abonos o facturas rectificativas pendientes de ingreso no darán en ningún caso derecho al Distribuidor a retrasar o cancelar el pago de otras facturas.
- 8.5 Hasta la fecha en que el Distribuidor realice de forma total y efectiva el pago de las facturas correspondientes a una Orden de Pedido en la forma convenida, EMIAN conservará la propiedad de los Productos relativos a dicha Orden de Pedido (reserva de dominio), quedando, por lo tanto, el dominio de estos a favor de EMIAN.
- 8.6 Cuando el Distribuidor incurra en un retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las presentes Condiciones Generales, además de constituir dicho supuesto un incumplimiento grave de las mismas, EMIAN estará facultado para, con carácter cumulativo y a su libre discreción: (i) interrumpir la entrega de los pedidos al Distribuidor, así como rechazar las eventuales Órdenes de Pedidos adicionales que el Distribuidor solicite, hasta que este abone a EMIAN el importe pendiente, o bien hasta que el Distribuidor garantice a satisfacción de EMIAN el abono de dicho importe, (ii) emitir un cargo adicional al Distribuidor, en concepto de intereses de demora mensuales, a razón de un ocho por ciento de interés y, de ser aplicable (iii) repercutir al Distribuidor los costes de devolución del recibo.

## 9. ACUERDOS COMERCIALES

- 9.1 Cualquier acuerdo comercial de cualquier naturaleza acordado entre EMIAN y el Distribuidor deberá quedar reflejado de forma expresa y escrita mediante la suscripción del correspondiente FACP entre los representantes de ambas partes.

EMIAN no quedará vinculado ni, en consecuencia, admitirá pedidos, solicitudes de abono o cargos en virtud de acuerdos alcanzados en una forma diferente o por un medio distinto a los establecidos en este punto.

- 9.2 Los cargos emitidos por el Distribuidor o las solicitudes de abono que se realicen al amparo de acuerdos comerciales deberán hacer referencia en todo caso al código único de registro que aparece en el FACP o, en su defecto, deberán acompañarse de una copia del correspondiente FACP. Solo así se garantizará que los abonos de los importes acordados se realicen sin demora dentro de las condiciones pactadas.

- 9.3 En todos los cargos o facturas se deberá indicar de forma clara el concepto y la persona de EMIAN con la que se acordó dicho cargo y documentación acreditativa; en caso contrario, se entenderá que dichos cargos o facturas son improcedentes.
- 9.4 No se aceptarán cargos con antigüedad superior a sesenta (60) días naturales desde el acuerdo con el responsable comercial de EMIAN.

## 10. OPERACIONES ESPECIALES

- 10.1 El Distribuidor podrá solicitar a EMIAN la concesión de incentivos o bonificaciones por razón de las características de determinados clientes finales de especial importancia para EMIAN (las “Operaciones Especiales”).
- 10.2 El Distribuidor, para solicitar este tipo de incentivos o bonificaciones, estará siempre obligado a indicar el nombre del cliente final destinatario de la Operación Especial, así como el precio de compra de los Productos concretos respecto de los que se plantee la Operación Especial.
- 10.3 EMIAN decidirá, a su entera discreción, el importe de la bonificación en atención a, entre otros, las características de la operación y en especial al tipo y volumen de Productos para el que se solicita, el precio al que el Distribuidor, en su caso, hubiera adquirido los Productos y el rendimiento económico general del Distribuidor en el último año.

Todos los incentivos o bonificaciones correspondientes a cada Operación Especial deberán ser confirmados por escrito por EMIAN al Distribuidor, según el modelo facilitado por EMIAN en cada momento, careciendo de validez cualquier acuerdo verbal.

Los incentivos o bonificaciones que EMIAN conceda al Distribuidor para los Productos con relación a este tipo de operaciones solo podrán ser reclamados por el Distribuidor para la Operación Especial indicada.

Dichos incentivos o bonificaciones se efectuarán: (i) bien directamente por EMIAN, (ii) bien a través del Distribuidor, según acuerden las partes en cada caso.

## 11. RAPPELS

- 11.1 A los efectos de potenciar las compras de los Productos por el Distribuidor, EMIAN podrá establecer determinados rappels anuales sobre las compras que efectivamente realice el Distribuidor de los Productos. El acuerdo sobre dichos rappels se acordará mediante la suscripción del pertinente “Acuerdo sobre Rappel”.
- 11.2 El rappel se liquidará, en todo caso, sobre la base de consumo facilitada por EMIAN al cierre del periodo correspondiente.
- 11.3 EMIAN comunicará por escrito al Distribuidor en cada cierre de ejercicio el cálculo del rappel correspondiente mediante el “Documento de Liquidación de Rappel”, que deberá ser aceptado por el Distribuidor. En caso de que el Distribuidor no muestre su disconformidad con la liquidación practicada en el plazo de diez (10) días, esta se entenderá aceptada.

Una vez aceptada la liquidación, EMIAN hará efectivo el pago de los rappels correspondientes.

## **12. STOCK MÍNIMO Y COMPENSACIÓN DE STOCKS**

- 12.1 El Distribuidor será el único responsable del mantenimiento de un nivel de stock de Productos adecuado para atender las necesidades de sus clientes, que será, como mínimo, el porcentaje de los objetivos de venta fijados de común acuerdo entre las partes en las Condiciones Particulares.

En el supuesto de que EMIAN procediera a realizar una reducción de los precios de venta de los Productos, el Distribuidor podrá solicitar de EMIAN la actualización del precio de stock correspondiente a las existencias adquiridas previamente cuyo precio se haya reducido, siempre que el Distribuidor haya comprado tales existencias dentro de los cuarenta y cinco (45) naturales anteriores a la reducción oficial de los precios. La decisión sobre dicha compensación será, en todo caso, discrecional por parte de EMIAN. EMIAN comunicará periódicamente al Distribuidor los productos cuya variación de precios no dará en ningún caso lugar a compensación. En ningún caso se contempla la actualización de los precios de los Productos en stock por publicaciones de precios de venta al público por parte de otro distribuidor.

- 12.2 El Distribuidor deberá solicitar a EMIAN la actualización del precio del stock dentro del plazo de treinta (30) días naturales desde que se haya producido la variación en el coste de los Productos. EMIAN no admitirá ninguna solicitud que se realice fuera del mencionado plazo.

- 12.3 Para que EMIAN pueda realizar la actualización de precios del stock, el Distribuidor deberá:

- (i) mantener informado de forma mensual a EMIAN, por cualquier medio telemático que asegure la recepción correcta del envío, del nivel de existencias que tenga en stock.
- (ii) solicitar al comercial que haya asignado a la cuenta su conformidad con la solicitud de actualización de precios del stock, para lo cual deberá adjuntar la documentación soporte que evidencia los motivos en virtud de los cuales realiza la mencionada solicitud.
- (iii) permitir que EMIAN, siempre que esta lo requiera, proceda, a través de una persona designada al efecto, a validar las existencias reales que se encuentren en poder del Distribuidor sobre las que se solicita la actualización de precios correspondiente.

- 12.4 En el caso de que el Distribuidor no cumpliera con lo previsto en los anteriores apartados, EMIAN no realizará dicha actualización.

En el caso de que se cumplan las condiciones previstas en los apartados anteriores, EMIAN podrá satisfacer el importe correspondiente a las existencias validadas, resultando dicho importe de la diferencia entre el coste de adquisición efectivo de los Productos pagado por el Distribuidor y el precio de estos tras su reducción. EMIAN deberá realizar el pago en el plazo de

sesenta (60) días naturales siguientes al acuerdo con el Distribuidor, previa emisión de factura por parte de este.

- 12.5 EMIAN se reserva el derecho de mantener o eliminar, en su caso, estas compensaciones para cada anualidad del contrato, lo que se notificará oportunamente al Distribuidor.

### **13. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL DISTRIBUIDOR**

- 13.1 El Distribuidor cooperará con EMIAN en el mantenimiento de la buena imagen, reputación y prestigio de los Productos, marcas y nombre de EMIAN en el mercado, actuando de conformidad con las sugerencias razonables que, salvaguardando la independencia del Distribuidor, EMIAN realice al objeto de estimular las ventas.

- 13.2 Asimismo, el Distribuidor deberá invertir sus mejores esfuerzos para promocionar los Productos en el mercado, incrementar progresivamente su demanda e incrementar al máximo las ventas, en particular en el Territorio de Distribución. A tales fines, el Distribuidor deberá realizar actividades de publicidad y promoción.  
Al realizar las actividades de publicidad y promoción, el Distribuidor se obliga a evitar cualquier tipo de acción o acto que pueda afectar al buen nombre, imagen, prestigio o reputación de EMIAN y a sus derechos de propiedad intelectual e industrial.

- 13.3 El Distribuidor se compromete y obliga a mantener una adecuada organización de ventas compuesta por personal suficiente con la experiencia necesaria y con la cualificación y formación apropiadas para efectuar una distribución, venta y promoción eficaces en relación con los Productos siempre de conformidad con los estándares de calidad de EMIAN.

### **14. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN**

El Distribuidor deberá remitir a EMIAN, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la relación detallada de todos los FCAP que hayan sido remitidos a aquel por el departamento comercial de este durante el mes natural anterior.

EMIAN no quedará vinculado ni aceptará los FCAP si estos no se formalizasen de acuerdo con las estipulaciones previstas en las presentes Condiciones Generales.

El Distribuidor podrá proponer a EMIAN actividades de marketing con el mayor detalle posible en cuanto a la actividad, coste y finalidad de esta. Una vez evaluada por EMIAN, esa podrá decidir sobre el porcentaje de participación que, en su caso, pudieren constituir a favor del Distribuidor.

### **15. GARANTÍAS**

Los Productos comercializados por EMIAN cumplen, en el supuesto de que le sea de aplicación, con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre en virtud del cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias en lo que se refiere a la garantía legal de dichos Productos,



o con la garantía comercial existente en los términos que figuran en el certificado de garantía que acompaña a cada uno de los Productos.

## **16. VIGENCIA Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

16.1 Las presentes Condiciones Generales estarán vigentes en tanto en cuanto EMIAN no las modifique y las sustituya por otras puestas a disposición del Distribuidor, tal y como se establece en la cláusula 1.4 anterior

16.2 Tanto EMIAN como el Distribuidor podrán dar por terminada la relación contractual existente entre ellos, en cualquier momento, mediando comunicación escrita, con una antelación no inferior a treinta (30) días naturales, manifestando su voluntad de dar por resuelta la misma.

16.3 En todo caso, la relación contractual entre EMIAN y el Distribuidor quedará resuelta de forma anticipada, además de en los supuestos regulados específicamente, en los siguientes:

(i) en cualquier momento, por mutuo acuerdo por escrito entre las partes.

(ii) por la denuncia formulada por escrito por cualquiera de las partes basada en el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones asumidas por la otra parte en virtud de sus relaciones comerciales, sin perjuicio del derecho de la parte perjudicada de exigir a la otra del íntegro cumplimiento de sus obligaciones. En tal supuesto, la parte incumplidora dispondrá de un plazo de quince (15) días naturales para remediar dicha situación. Si transcurrido dicho plazo, a juicio de la parte afectada, la parte incumplidora no hubiese puesto fin a su conducta o remediado la causa de su incumplimiento, la parte afectada podrá dar por terminada, con efectos inmediatos, la relación comercial, quedando asimismo abiertas para la parte afectada el ejercicio de cualesquier acciones legalmente establecidas.

(iii) por persistencia de una causa de fuera mayor durante un periodo superior a seis (6) meses.

(iv) por falta de adquisición de Productos por parte del Distribuidor por un periodo continuado de seis (6) meses.

(v) en todo caso, serán consideradas como causas de resolución de la relación contractual (a) el impago o demora injustificada en el pago por parte del Distribuidor de cualquier venta realizada por EMIAN, así como (b) el incumplimiento de los estándares de calidad exigibles en la distribución.

16.4 La finalización de la relación contractual realizada conforme a lo previsto en las cláusulas 16.2 y 16.3 no dará derecho alguno a indemnización ni compensación de ningún tipo, salvo que la terminación sea consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las partes de sus obligaciones.

16.5 Finalizada la relación comercial, se producirán los siguientes efectos:

(i) Los derechos y obligaciones de las partes generados con anterioridad a la dicha fecha no se verán afectados.

- (ii) Las cláusulas sobre las que se haya pactado expresamente su supervivencia o sean aplicables pese a su resolución, seguirán vigentes y serán respetadas por ambas partes.
- (iii) A la terminación de la relación contractual por cualquier causa, EMIAN estará facultado para recomprar todos o parte de los Productos vendidos al Distribuidor, y este último estará obligado a vender, en caso de que EMIAN manifieste su voluntad de comprar.
- (iv) El precio de recompra de los Productos, en caso de que EMIAN decida ejercer esta opción, será el precio al que se hubiera realizado la venta de dichos Productos al Distribuidor minorado en un cincuenta (50) por ciento. EMIAN tendrá un plazo de quince (15) días para ejercer este derecho, total o parcialmente. Transcurrido dicho plazo, el Distribuidor podrá vender a terceros el stock de Productos de que disponga a la fecha de resolución de la relación contractual, sin aplicar cualesquiera políticas de liquidación de este que puedan perjudicar la imagen de los Productos y/o de EMIAN en el mercado. El Distribuidor mantendrá informado a EMIAN, con periodicidad mensual, acerca de la liquidación de los referidos stocks. Terminada la relación comercial por cualquier causa, EMIAN solo atenderá las Órdenes de Pedido en curso.

Toda aquella documentación en posesión del Distribuidor, así como el material publicitario, muestrario, catálogos, tarifas y demás documentación que este pudiera utilizar para el desarrollo de su actividad en el marco de la relación contractual deberán ser devueltos a EMIAN en el plazo máximo de quince (15) días naturales a partir de la terminación de dicha relación contractual.

## **17. CESIÓN**

- 17.1 Estas Condiciones Generales vinculan y benefician a las partes y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos.
- 17.2 EMIAN podrá ceder su posición en la relación contractual con el Distribuidor a su libre elección, debiendo notificar la cesión al mismo tan pronto como la misma se produzca.
- 17.3 El Distribuidor no podrá ceder su posición en la relación contractual ni delegar la ejecución de cualquiera de sus obligaciones sin el consentimiento previo por escrito de EMIAN.

## **18. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD**

- 18.1 El Distribuidor mantendrá indemne a EMIAN de toda responsabilidad frente a cualesquiera reclamaciones y daños que se deriven, directa o indirectamente, del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Distribuidor. Asimismo, el Distribuidor, en virtud de los derechos y obligaciones recogidos en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares, así como por cualesquiera otras que trajeran causa de las relaciones que el Distribuidor tuviera con otros terceros en relación con la comercialización de los Productos, cualquiera que fuera su naturaleza o causa, acepta indemnizar a EMIAN con la cantidad a la que en concepto de sanción, multa, indemnización,

daños, perjuicios, intereses, pérdidas (inclusive gastos de letrado, costas y gastos judiciales) pueda ser condenada EMIAN con motivo de las citadas reclamaciones y daños. La indemnidad y resarcimiento descritos en esta condición serán exigibles al Distribuidor aun cuando la relación contractual entre las partes haya terminado por cualquier causa.

- 18.2 EMIAN y el Distribuidor acuerdan notificarse recíprocamente con la máxima celeridad cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, o eventual reclamación de que tengan conocimiento, referida a cualquiera de los Productos de EMIAN que haya sido objeto de comercialización por el Distribuidor en virtud de la relación contractual que les une, debiendo asimismo mantenerse mutuamente informadas de la evolución de tales reclamaciones y cooperar en su defensa.

## 19. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

- 19.1 Las presentes Condiciones Generales no suponen el otorgamiento de licencia alguna al Distribuidor para el uso de las marcas, los logotipos, nombres comerciales, nombres de dominio o cualquier otro derecho de propiedad intelectual e industrial de EMIAN (los "**Derechos de PI**"), salvo autorización expresa por parte de EMIAN. En dicho caso, el Distribuidor podrá usar los Derechos de PI únicamente en los términos en que haya sido autorizado por EMIAN, de manera no exclusiva, intransferible y solamente durante la vigencia de su relación contractual.
- 19.2 El Distribuidor reconoce y acepta que EMIAN tiene el derecho exclusivo sobre los Derechos de PI-
- 19.3 El Distribuidor no realizará ni permitirá que se realice ningún acto que pueda de cualquier manera menoscabar o depreciar el valor o la validez de los Derechos de PI.
- 19.4 Cuando sea razonablemente necesario, el Distribuidor colaborará con EMIAN en el registro o protección de Derechos de PI.
- 19.5 El Distribuidor no solicitará el registro de cualquier marca, nombre, símbolo, logotipo, gráfico denominación o cualquier otro elemento o material que sea idéntico, similar o una adición a los Derechos de PI o que, de cualquier manera, pueda causar confusión con los mismos. El Distribuido no podrá utilizar ninguno de los Derechos de PI como o como parte de su denominación social, nombre comercial o como un nombre de dominio.
- 19.6 Los Productos se comercializarán bajo los Derechos de PI. El Distribuidor no alterará de ninguna manera el etiquetado y forma de presentación de los Productos que incluya los Derechos de PI, salvo autorización expresa de EMIAN.
- 19.7 El Distribuidor reconoce que EMIAN no efectúa ninguna declaración o garantía con respecto a la validez y efectos de los Derechos de PI y que EMIAN no responderá en caso de que no sea así.
- 19.8 El Distribuidor informará inmediatamente a EMIAN de cualquier infracción o indicio de infracción de los Derechos de PI que llegue a su conocimiento o de cualquier reclamación de infracción de derechos de terceros por los

Productos o por su fabricación, uso, comercialización, venta o puesta a disposición. En esos casos, EMIAN determinará de manera discrecional y exclusiva y controlará la acción a adoptar, estando obligado el Distribuidor a colaborar, a petición y a costa de EMIAN, en la medida razonablemente necesaria.

## **20. PROTECCIÓN DE DATOS**

20.1 En el desarrollo de la relación contractual entre EMIAN y el Distribuidor, puede ser necesario que EMIAN tenga acceso a ficheros de datos personales.

20.2 La entrega de los ficheros, en su caso, por parte del Distribuidor a EMIAN, no tiene la consideración legal de comunicación o cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento esencial para el desarrollo de la relación contractual. Los ficheros son propiedad exclusiva del Distribuidor, extendiéndose también dicha titularidad a cuantas elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares que, en relación con los mismos, realice EMIAN de acuerdo con los fines pactados, declarando las Partes que estos ficheros son confidenciales a todos los efectos y sujetos en consecuencia al más estricto secreto profesional. El acceso a dichos ficheros deberá realizarse de acuerdo con la legislación aplicable en materia de protección de datos y cumplir con las siguientes condiciones:

20.2.1 EMIAN podrá acceder y procesar ficheros con datos personales, cuya propiedad será retenida en cualquier momento por el Distribuidor, siempre que sea estrictamente necesario para el desarrollo de la relación contractual, y siguiendo en todo momento las instrucciones del Distribuidor.

20.1.2 De acuerdo con el artículo 12 de la LOPD, EMIAN procesará la información únicamente conforme a las instrucciones del Distribuidor, sin que pueda utilizarla para ningún otro propósito distinto de los descritos en el apartado anterior, y sin que pueda ser comunicada a terceras partes, ni siquiera para su conservación o preservación.

20.1.3 EMIAN podrá implementar las medidas de seguridad técnica, documental y organizativa requeridas de acuerdo con los niveles de seguridad establecidos por el Real Decreto 1720/2007, o cualquier legislación futura complementaria o sustitutoria, para asegurar la protección de datos y prevenir su alteración, pérdida, acceso o procesamiento sin autorización. En particular, EMIAN se compromete a implementar las medidas de nivel básico, medio y/o alto según aplique, que se recogen en dicha normativa y que declara conocer.

20.1.4 Si EMIAN recibe cualquier petición en relación con el ejercicio de derechos de acceso, rectificación o cancelación, deberá notificarlo al Distribuidor para permitirle a este responder directamente tal petición, dentro de los plazos previstos por la ley.

20.1.5 Tras la finalización de la relación contractual, todos los datos personales deberán ser destruidos o retornados por EMIAN al Distribuidor, a discreción de este último, junto con cualquier documento que contenga cualquier dato personal procesado.

- 20.1.6 En el supuesto de que EMIAN utilice la información para cualquier propósito que no se permita bajo la relación contractual, o que dicha información sea comunicada o utilizada quebrantando las provisiones de la relación contractual, EMIAN mantendrá al Distribuidor indemne de cualquier responsabilidad derivada de tal incumplimiento, incluyendo cualquier responsabilidad derivada de la aplicación del artículo 19 de la LOPD, de conformidad con lo establecido en la cláusula 19 de estas Condiciones Generales.
- 20.1.7 EMIAN mantendrá la confidencialidad de la información personal a la que tenga acceso, extendiéndose este requerimiento a todo el Personal de EMIAN que pueda tener acceso a dicha información.

## 21. CONFIDENCIALIDAD

- 21.1 Se entiende por información confidencial toda la información que EMIAN entregue al Distribuidor o que llegue a manos o conocimiento de este o que el mismo desarrolle y que se refiera al negocio o actividades de EMIAN, inclusive, a título enunciativo, información técnica y comercial, conocimientos, datos *know-how*, procesos, listas de Compradores Finales, métodos de fijación de precios, planos, inventos e ideas en cualquier formato o medio (la "Información Confidencial").
- 21.2 En el marco de la ejecución de estas Condiciones Generales, el Distribuidor accederá a Información Confidencial de EMIAN. En dicho caso, el Distribuidor asume con carácter indefinido frente a EMIAN las siguientes obligaciones: (i) mantener la Información Confidencial en la más estricta confidencialidad; (ii) utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente para el cumplimiento y ejecución de la relación contractual, sin que el acceso a la Información Confidencial suponga la adquisición de derecho o licencia alguna sobre la misma; (iii) poner la Información Confidencial a disposición de sus empleados únicamente en la medida necesaria para la ejecución de una Orden de Pedido o de las presentes Condiciones Generales, según corresponda, y asumiendo la responsabilidad frente a EMIAN en caso de incumplimiento por estos de las obligaciones aquí contraídas; (iv) no comunica, revelar, divulgar ni facilitar de cualquier modo, en todo o en parte, la Información Confidencial a terceros si no media el previo consentimiento por escrito de EMIAN al respecto; (v) devolver (o, a opción de EMIAN, destruir), la Información Confidencial al finalizar la ejecución de una Orden de Pedido o de estas Condiciones Generales, según corresponda, o en cualquier otro momento que lo solicite EMIAN; (vi) aplicar las medidas de seguridad necesarias para proteger la Información Confidencial; (vii) informar a EMIAN inmediatamente de cualquier incumplimiento efectivo o riesgo de incumplimiento de la presente cláusula.
- 21.3 Ninguna de las partes podrá requerir a la otra que trate como Información Confidencial aquella que sea de dominio público o fuese hecha pública durante la vigencia de la relación contractual, aquella que fuese lícitamente obtenida de terceros sin restricción para su divulgación o aquella que sea desarrollada independientemente por la parte receptora.

## 22. SEGURO

El Distribuidor deberá contratar y mantener en vigor una póliza de seguro que sea suficiente para cubrir los daños personales y materiales que directa o indirectamente puedan producirse a EMIAN con motivo de la ejecución de la Orden de Pedido y, a requerimiento de EMIAN, le entregará pruebas satisfactorias del aseguramiento de dichos riesgos.

## **23. PARTES INDEPENDIENTES**

23.1 Nada en estas Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares tiene por objeto ni se considerará que establece asociación o empresa conjunta alguna entre cualquiera de las partes, ni constituye a cualquiera de las partes en agente de la otra parte, ni autoriza a una parte a hacer o asumir compromiso alguno por cuenta o en nombre de la otra parte más allá de lo previsto expresamente en las mismas.

23.2 El Distribuidor es un contratista independiente a todos los efectos. En ningún caso el Distribuidor considerará a EMIAN como empleador, socio, agente o principal. El Distribuidor no tendrá derecho a ningún beneficio concedido a los empleados de EMIAN, incluyendo compensaciones a empleados, seguros de invalidez y pagas por vacaciones o por enfermedad. El Distribuidor será responsable de proporcionar, a su propio coste, y en su propio nombre, la compensación de sus empleados, la responsabilidad civil general comercial y/o cualesquiera otros seguros que una empresa dedicada a la compraventa Productos similares deba mantener, indemnizando y manteniendo indemne a EMIAN de cualquier responsabilidad de este tipo.

## **24. NULIDAD**

24.1 El hecho de que una de las Condiciones Generales o Condiciones Particulares acordadas por las partes pase a ser nula o inválida no afectará a la validez del resto de la relación contractual entre las partes.

24.2 Las partes están obligadas a sustituir de buena fe, dentro de los límites aceptables, la condición inválida por otra que pueda tener el mismo resultado técnico y económico que la original, sin que ello conlleve ningún cambio sustancial o material en el resto de la relación contractual entre las partes.

## **25. DERECHO APLICABLE Y FUERO**

25.1 Estas Condiciones Generales y todas las relaciones entre las partes se regirán por las leyes de España, sin tener en cuenta las disposiciones legales en materia de conflicto de leyes, en la medida en que tales principios o reglas requieran o permitan la aplicación de las leyes de cualquier jurisdicción distinta a la de España.

25.2 Con renuncia expresa a cualquier derecho a cualquier otro fuero, las partes acuerdan someter cualquier asunto o controversia derivada del cumplimiento, ejecución o interpretación estas Condiciones Generales o las Condiciones Particulares a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona (España).

## **26. NOTIFICACIONES**

- 26.1 Cualesquiera comunicaciones y notificaciones que puedan o deban llevarse a cabo por y entre las partes en relación con estas Condiciones Generales o las Condiciones Particulares, se harán por cualquier medio escrito que proporcione acuse de recibo (correo postal, correo electrónico, fax certificado, etc.) a las direcciones indicadas en la Orden de Pedido (según el caso), o a cualesquiera otras que puedan sustituirlas y que sean notificadas debidamente.
  
- 26.2 Mediante la firma de estas Condiciones Generales, las partes consienten la utilización del correo electrónico como medio válido para la recepción de notificaciones. La no aceptación de las comunicaciones por los medios mencionados exigirá la oposición por escrito por las partes. La aceptación de comunicaciones por correo electrónico de las partes implica asimismo la asunción de los riesgos inherentes a la seguridad y confidencialidad de tales comunicaciones.